

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 11 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2988

RADICACIÓN: 020-2007-00971-00

Ejecutivo Singular

COPROPIEDAD EDIFICIO SURAMERICANA P.H. Vs. ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, la Dra. MELISSA DOMINGUEZ MARTINEZ, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

De otro lado y en virtud al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la demandada contra el proveído del 12 de septiembre de 2016, a través del cual se requiere al sujeto pasivo a fin de que aporte liquidación de crédito adicional a fin de entrar a resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, este Despacho no le dará el trámite que corresponde por sustracción de materia, toda vez que en el presente proveído se decretará dicha terminación.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COPROPIEDAD EDIFICIO SURAMERICANA P.H. contra ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE Y OTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

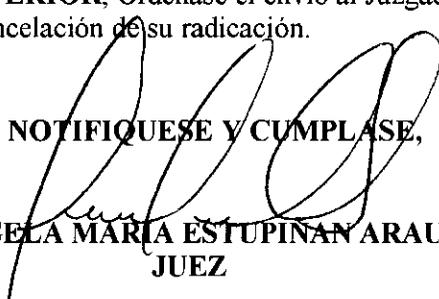
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- SIN LUGAR a dar trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la demandada contra el proveído del 12 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 163	17 3 OCT 2016
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén PAZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2983
RADICACION: 004-2014-0047
MARIO HERNANDEZ CARMONA VS ALBA LUZ LOPEZ ORTIZ
EJECUTIVO. Rad. 004-2014-047

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede la señora ALBA LUZ LOPEZ ORTIZ en calidad de demandado ha presentado solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante ante la Notaria 6 de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- SUSPENDER** el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.
- 2. ABSTENERSE** de dar aplicación al inciso final del artículo 548 Ibídem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.
- 3. REQUERIR** al conciliador para que aporte copia auténtica del acta de admisión o aceptación del procedimiento de negociación de deudas la señora ALBA LUZ LOPEZ ORTIZ en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior

13 OCT 2016

Fecha **Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
La Secretaria**

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4155
DAVIVIENDA S.A. VS. RICARDO ESCOBAR RIVERA
EJECUTIVO. Rad. 5-2013-502**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 09-002, proveniente de la Inspección de Policía Urbana II – Categoría, Barrio Terrón Colorado, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 163 DE HOY 13 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que SI tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2987

RADICACIÓN: 012-2015-00820

Ejecutivo Singular

ALVARO ALCIDES MARIN MARIN Vs. CARLOS ARTURO DUQUE BOTERO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandada, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por ALVARO ALCIDES MARIN MARIN contra CARLOS ARTURO DUQUE BOTERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

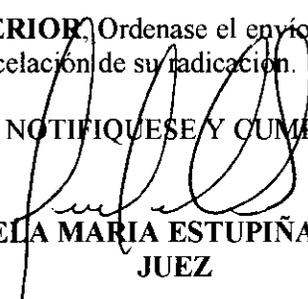
En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- OFICIAR al Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar al señor ALVARO ALCIDES MARIN MARIN identificado con c.c. No. 16.617.020, parte actora, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso 012-2015-00820 instaurado por ALVARO ALCIDES MARIN MARIN contra CARLOS ARTURO DUQUE BOTERO, hasta por la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS (\$3.380.132) pesos.**

CUARTO.- OFICIAR al Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar al demandado CARLOS ARTURO DUQUE BOTERO con c.c. 16.697.059, todos los depósitos judiciales que le hayan sido descontados a él dentro del proceso 012-2015-00820 instaurado por ALVARO ALCIDES MARIN MARIN contra CARLOS ARTURO DUQUE BOTERO; **EXCEPTO la suma de (\$3.380.132) pesos** que mediante esta providencia se ordenó entregar a la parte demandante.

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	13 OCT 2016
EN ESTADO No. 163	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	Mar Ibargüen Paz
Secretaria	SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2980

RADICACIÓN: 029-2009-00437

Ejecutivo Mixto

INVERSORA PICHINCHA S.A. Vs JAIR EMILIO CASTRO Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

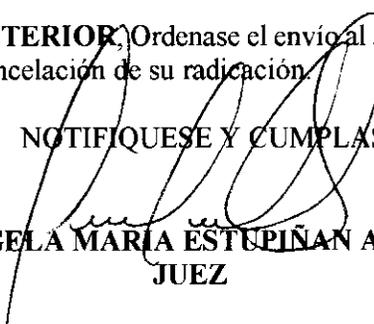
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por INVERSORA PICHINCHA S.A. contra JAIR EMILIO CASTRO Y OTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	13 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>163</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO- RAD. 27-2009-627
AUTO DE SUSTANCIACION No. 04166**

De conformidad al escrito presentado por la parte demandante y como quiera le otorga poder al Dr. JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ, este Despacho observa procedente que se le permita la revisión del proceso y solicite copias, el Juzgado,

RESUEVE:

AUTORIZAR al Dr. JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ, se le permita la revisión del proceso y solicite copias.

NOTIFIQUESE:


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

mpr

**JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 163 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-20-2016

SECRETARIA
María del Mar Ibáñez
Secretaria.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 22-2013-793
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4160**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 OCT 2016

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Par
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACION No.004-2003-522
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4163**

Evidenciado los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- PONER EN CONOCIMIENTO** al apoderado judicial de la parte actora el escrito aportado por ENVIA MENSAJERIA Y MERCANCIAS de fecha 17 de mayo de 2016 para los fines que estime pertinentes.
- 2.- INFORMAR** a la apoderada judicial de la parte demandante, que el Despacho mediante auto interlocutorio No. 2253 de fecha 28 de septiembre de 2016, resolvió aprobar la liquidación de crédito aportada el 7 de septiembre de 2056.
- 3.- AGREGUESE** a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 OCT 2016**
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

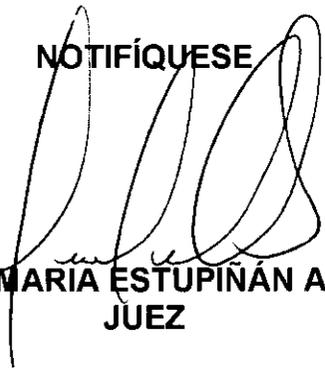
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 13-1997-18393
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4164**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 OCT 2016

La Secretaria *Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz*
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2984
EJECUTIVO HIPOTECARIO
BBVA COLOMBIA SA vs Jairo Salguero Reyes y Otro.
Rad. 019-2010-00628

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

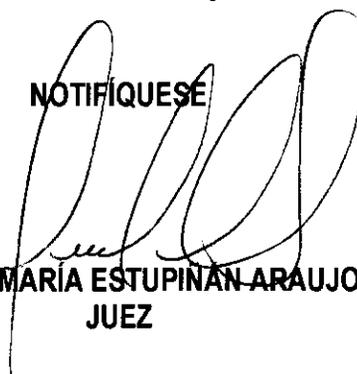
De conformidad a la solicitud allegada y previo control de legalidad del proceso, avizora el Despacho que no es posible fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate dado que no se cumplen a cabalidad los presupuestos de que trata el artículo 448 del C. G. Del P., toda vez que los bienes inmuebles objetos de la litis, no se encuentran secuestrados ni avaluados.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia sobre los bienes objeto de la litis, de conformidad a las consideraciones dadas.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 163	DE HOY 13 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Lopez BARGUEN PAZ SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali. 11 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4161

RADICACIÓN: 023-2009-01306-00

Ejecutivo Singular

OSCAR BOLIVAR VIZCAYA Vs. GLORIA PATIÑO Y VIVIANA MEJIA

Se allega poder conferido por la demandada VIVIANA MEJIA PARRA a favor del Dr. MARIO RODRIGUEZ CORDOBA, quien a su vez solicita al Despacho se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y aporta liquidación de crédito actualizada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandada VIVIANA MEJIA PARRA al Dr. MARIO RODRIGUEZ CORDOBA, en los términos conferidos.

Segundo.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 55 del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Tercero.- Una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito, se procederá a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	13 OCT 2016
EN ESTADO No. 163	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	
Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibarguen Paz	
SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2010-00966-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4119

NEW CREDIT S.A.S cesionario de BANCO BBVA COLOMBIA Vs. OSCAR DE JESUS SERNA RESTREPO

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual solicita que se elabore nuevamente la orden de pago No. 760014003007102495 emitido el 15 de noviembre de 2012 a favor de NEW CREDIT S.A.S por valor de \$3.489.531,55 pesos, toda vez que los mismos no fueron cobrados por la parte actora.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva actualizar la orden de pago No. 760014003007102495 emitido a favor de NEW CREDIT S.A.S, con NIT No. 900419613-1 por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.489.531,55), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

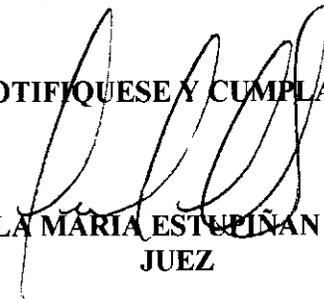
Para retirar los títulos correspondientes se autoriza a la Dra. LUZ HORTENCIA URREGO DE GONZALEZ identificada con c.c. No. 41.652.895.

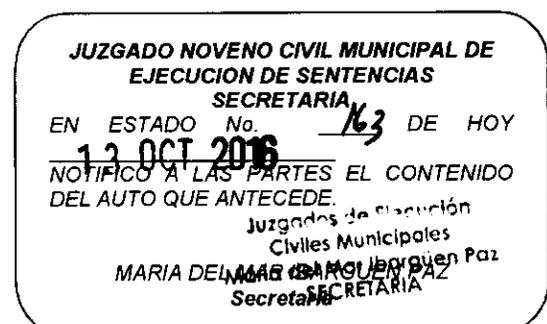
Segundo.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2972

RADICACIÓN: 035-2015-00305

Ejecutivo Mixto

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Vs ANGELA MARIA CEBALLOS ZULETA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora y la Representante Legal de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra ANGELA MARIA CEBALLOS ZULETA **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** hasta el 13 de junio de 2016, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza a la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

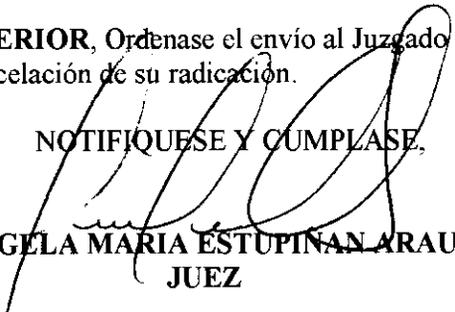
TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante. Para el retiro de tales documentos se autoriza al señor WILLIAM DAVID CARDONA CASTRO identificado con c.c. No. 1.151.949.271.

CUARTO.- ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, que dice: "La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", se **COMUNICARÁ** al demandante, para que designe nuevo apoderado. **ENVIESE TELEGRAMA.**

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>163</u>	DE HOY <u>13 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria María del Mar Ibarguen Paz	
SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali. 11 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4125

RADICACIÓN: 030-2015-00156-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COENLACE Vs. HECTOR ALBERT RUIZ CARDONA Y OTRO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada, a través del cual solicita se levanten las medidas decretadas dentro de este asunto por cuanto se pagó la totalidad de la obligación, sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., se deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a resolver de fondo su petición.

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso liquidación de crédito adicional, a fin de entrar a resolver su solicitud de levantamiento de medidas y terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>163</u> DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4126

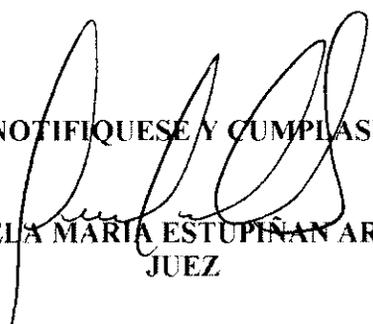
RADICACIÓN: 030-2015-00156-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COENLACE Vs. HECTOR ALBERT RUIZ CARDONA Y OTRO

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 55 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>163</u> DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 11 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 4120
RADICACIÓN: 0014-2007-00335-00
Ejecutivo Singular
BANCO DAVIVIENDA S.A. Vs. NAIRA LISETH POLANIA**

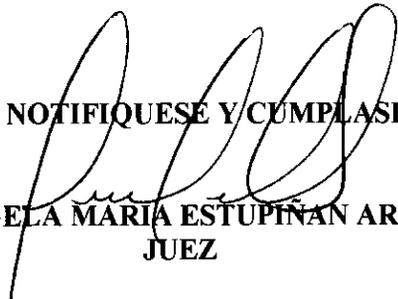
Revisado el asunto se encuentra que este Despacho mediante proveído No. 1855 del 7 de junio de 2016, resolvió en su numeral primero lo siguiente: “Sin lugar a tramitar la solicitud presentada por la parte actora, teniendo en cuenta que en el auto interlocutorio del 27 de abril de 2016, se resolvió decretar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación”, sin embargo si bien la decisión estaba encaminada a no dar trámite al requerimiento elevado el 22 de abril del año en curso por el apoderado judicial de la parte demandante, en razón a que el mismo ya había sido resuelto en el proveído el 27 de abril del año en curso, fue por un lapsus del Despacho que se consignó que en dicho auto se había decretado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- CORREGIR el numeral primero del proveído No. 1855 del 7 de junio de 2016, en el sentido de indicar que no se da trámite a la solicitud elevada por la parte actora de fecha 22 de abril del año en curso, a través de la cual se requiere al Despacho para que se resolviera sobre el recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por la parte demandada, toda vez que en el auto interlocutorio del 27 de abril de 2016 ya se resolvió sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>163</u>	DE HOY <u>13 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2015-01020-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4129
COBRAN S.A.S Vs. MIRIAM ERAZO SANCHEZ**

Se allega al proceso petición elevada por el Dr. RAUL MANTILLA RAMIREZ quien actúa como apoderado de la parte demandante y a su vez es el Representante Legal de la misma, en la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se dispuso entregar en proveído No. 3448 del 9 de septiembre de 2016 por valor de \$3.123.056 pesos a su favor, toda vez que la sociedad que representa no tiene inscrita cuenta de ahorros ni corriente en ninguna entidad bancaria de esta ciudad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

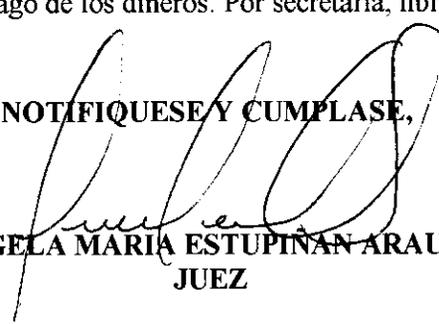
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva anular en el efecto de estar emitidas, las órdenes de pago con ocasión del proveído No. 3448 del 9 de septiembre de 2016 y que les fue comunicado mediante oficio No. 09-2207 del 12 de septiembre del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante **COBRAN S.A.S** a través de su Representante Legal el Dr. RAUL MANTILLA RAMIREZ, identificado con c.c. No. 16.586.443, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia, constituidos por razón del proceso No. **017-2015-01020-00** instaurado por **COBRAN S.A.S** contra **MIRIAM ERAZO SANCHEZ Y CAROLINA HENAO TORRES** hasta por la suma de **TRES MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CINCUENTA Y SEIS (\$3.123.056)** pesos.

Tercero.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO No. 163 DE HOY
13 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR AGUIRRE PAZ
Secretaria SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la escrito allegado por el apoderado judicial de parte demandante. Sírvase proveer.
Cali, 11 de Octubre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Sustanciación No. 4137
Radicación No. 17-2013-879
Ejecutivo Singular

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Conforme al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se requiera al pagador la Secretaria de Educación del Valle, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente al pagador la Secretaria de Educación del Valle, con el fin de que se pronuncie sobre la medida de embargo que le fue comunicada mediante Oficio No. 293 del 18 de septiembre de 2014, respecto al embargo y retención del 30%, de los salarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devengue la parte demandada RAFAEL ANTONIO VERDUGO CELY identificado con C.C. No. 74.326.510.

Sírvase proceder de conformidad a lo ordenado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los Art 44 y 593 Núm. 9 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA EN ESTADO No. <u>163</u> DE HOY <u>17 3 OCT 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. <i>Secretaria</i> Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4136
EJECUTIVO
Rad. 17-2013-879

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

1.- De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

2.- Una vez aprobada y ejecutoriada la presente liquidación de crédito mencionada anteriormente, se dará el trámite pertinente de la orden de pago de títulos, del petitorio presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 163 DE HOY 113 OCT 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2977

RADICACIÓN: 008-2008-00368

Ejecutivo Mixto

INVERSORA PICHINCHA S.A. Vs. VIVIANA LORENA RINCON PEREZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

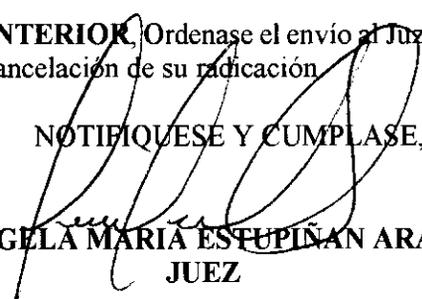
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por INVERSORA PICHINCHA S.A. contra VIVIANA LORENA RINCON PEREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	13 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>163</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ de Resolución Civiles Municipales Secretaria María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2986

RADICACIÓN: 009-2013-00861

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL APARTAMENTOS EL LIMONAR P.H. Vs. CARLOS MANUEL CORTES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada general de la parte actora, Dra. MARYURY SINISTERRA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

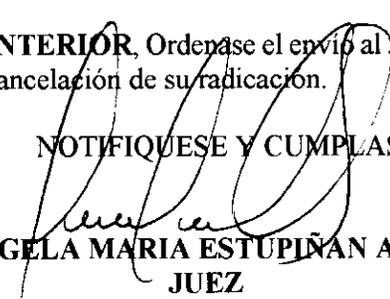
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL APARTAMENTOS EL LIMONAR P.H. contra CARLOS MANUEL CORTES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>163</u>	DE HOY <u>13 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA*

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2985

RADICACIÓN: 017-2015-00560

Ejecutivo Singular

GIROS Y FINANZAS S.A. Vs. JHON RIDDERSTAP AGUDELO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada general de la parte actora, Dra. MARIA DEL PILAR SANCHEZ SANTANA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

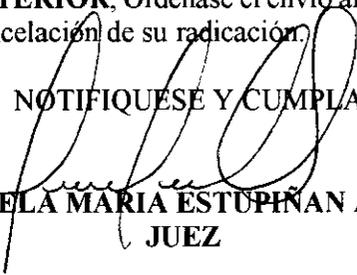
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por GIROS Y FINANZAS S.A. contra JHON RIDDERSTAP AGUDELO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	13 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>163</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ de Ejecución	
Secretaria	Juzgados Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz	
SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4138
RADICACIÓN: 011-2008-00603-00
Ejecutivo Singular
BANCO COLPATRIA S.A. Vs. CARLOS HOLMES

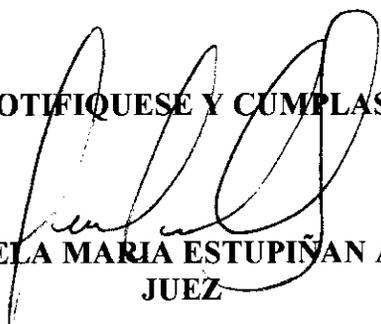
Se allega memorial suscrito por la Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA apoderada General de REFINANCIA S.A.S. a través del cual solicita la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, sin embargo no está legitimada para ello por cuanto dicha entidad no es parte dentro del asunto.

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR A TRAMITAR la solicitud de terminación del proceso presentada por la Dra. CLARA YOLANDA A ULLOA, toda vez que no es parte dentro del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA EN ESTADO No. <u>163</u> DE HOY <u>13 OCT 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria
--

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 4121
EJECUTIVO- RAD. 23-2011-00207**

En virtud del oficio No. 3590 aportado por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 3590 aportado por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali donde informa el pago realizado mediante oficios No. 2041023000765 y 204102300765 de fecha 22 de septiembre de 2016, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: **13 OCT 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4157
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Tirza Angulo cesionaria de Banco Intercontinental vs William Octavio Varela Marmolejo
Rad. 011-2001-00097

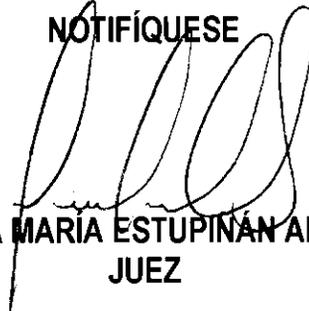
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS quien se identifica con C.C. No. 16.778.701 y portador de la T.P. No. 100235 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **demandante**.

NOTIFIQUESE



**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>163</u>	DE HOY <u>13 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN Paz Secretaria. JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL Civilés Municipales del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

DIANA SOLANYI SANTANDER SANDOVAL CESIONARIO CENTRAL DE
INVERSIONES VS. EFRAIN GUERRERO VILLOTA
EJECUTIVO
AUTO DE SUSTANCIACION. 4134
RAD. 09-2007-337

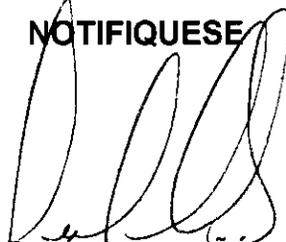
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el escrito presentado y las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que el avalúo allegado es una copia del impuesto predial, no obstante, se requerirá a el mismo para que lo aporte el avalúo catastral actualizado.

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte el avalúo catastral de conformidad al numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 OCT 2016**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Aurora del Mar Ibaguen Paz
SECRETARIA

Auto interlocutorio No.2971 Rad.11-2013-0073

EJECUTIVO

DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA contra DEISY ANGEL B

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA contra DEISY ANGEL B, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 163 DE HOY 13 OCT 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARRO EN PAZ
Secretaria
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No.02127
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. V. ADRIANA ARGOTY BOTERO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 32-2015-00811**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

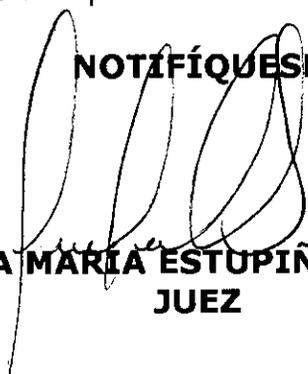
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte demandante, que el Despacho mediante auto interlocutorio No. 2304 de fecha 29 de agosto de 2016, resolvió aprobar la liquidación de crédito aportada el 15 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>163</u>	DE HOY <u>113 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No.4128
EJECUTIVO. Rad. 34-2014-258**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de octubre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 45 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 163 DE HOY 13 OCT 2016.
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
Secretaria

Auto interlocutorio No.2973 Rad.008-2005-173

EJECUTIVO

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. DIFINANCIAMIENTO S.A. contra SANDRA DURLEY MURILLO CAMPO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. DIFINANCIAMIENTO S.A. contra SANDRA DURLEY MURILLO CAMPO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>163</u>	DE HOY <u>113 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Mora del Mar Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la información allegada junto al avalúo. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4130
EJECUTIVO
RAD. 14-2012-746**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede con el avalúo del inmueble distinguido con el No. de Matrícula inmobiliaria No. 370-98743, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 163 DE HOY 13 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la información allegada junto al avalúo. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4131
EJECUTIVO
RAD. 23-2015-807**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede con el avalúo del inmueble distinguido con el No. de Matrícula inmobiliaria No. 370-865946, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **CORRER TRASLADO** del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.
- 2.- De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.
- 3.- Una vez aprobada y ejecutoriada la presente liquidación de crédito mencionada anteriormente, se dará el trámite pertinente de la orden de pago de títulos, del petitorio presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 163 DE HOY 13 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la información allegada junto al avalúo. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4132
EJECUTIVO
RAD. 005-2015-560**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede con el avalúo del inmueble distinguido con el No. de Matrícula inmobiliaria No. 370-821076, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 163 DE HOY 13 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la información allegada junto al avalúo. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4133
EJECUTIVO
RAD. 023-2015-778**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede con el avalúo del inmueble distinguido con el No. de Matrícula inmobiliaria No. 370-110969, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complementamente u objeto por error grave.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 163 DE HOY 13 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4122
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Bancolombia SA vs Jhon Esneider Molina Piraquive
Rad. 016-2013-00082

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito allegado por la parte actora, por medio del cual solicita la entrega real y material del inmueble a la adjudicataria dentro del proceso y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE CALI** para que se sirva practicar la diligencia de **entrega** por parte de la secuestra **MARICELA CARABALI**, del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **370-804338** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 69 No. 5-85 Conjunto Residencial Parque de los Abedules, apto 304 B, piso 3, torre B segunda etapa, de la ciudad de Cali.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>167</u>	DE HOY <u>13 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MAIRA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria, Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maira del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 4148
EJECUTIVO
Rad. 32-2015-952

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, aportar la información completa de la radicación del proceso a quien va dirigido el embargo de remanentes para poder proceder a conformidad.

2.- **AGREGUESE** a los autos el escrito aportado por las diferentes entidades bancarias, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

01/10/16

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>163</u>	DE HOY <u>13 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ESCRITO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Santiago de Cali SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 14-2011-1131
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4147**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la GRUPO DE ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso y PONER EN CONOCIMIENTO, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Aria del Mar Ibarra en Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4746
MARITZA ARISTIZABAL LAGO VS. HENRY ARISTIZABAL LAGO
EJECUTIVO. Rad. 030-2009-1000

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 020, proveniente de la Inspección Distrital de Buenaventura Secretaria de Seguridad Ciudadana Inspección Distrital de Comisiones Civiles Barrio Obrero, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>163</u> DE HOY <u>13 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria. <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz</i> SECRETARIA</p>
--

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 15-2012-289
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4144**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Páez
SECRETARÍA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 32-2009-394
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4145**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde informa el valor de los impuestos que asciende el vehículo de placas CMH-305 POR VALOR DE \$8.858.400 y que a la fecha tiene un embargo coactivo, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

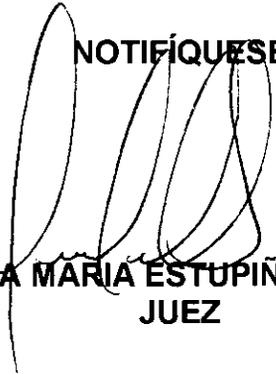
**EJECUTIVO
RADICACION No.18-2014-373
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4141**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito aportado por COLABORAMOS S.A.S. de fecha 2 de septiembre de 2016 para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 OCT 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

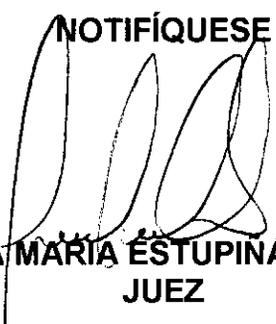
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 32-2008-185
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4142**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la apoderada judicial de la parte actora, donde informa la debida notificación dirigida a la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL de CALI, para que obre y conste en el presente proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante el escrito aportado por la entidad mencionada anteriormente, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARÍA ÉSTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 OCT 2016

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 13-2010-668
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4143**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 OCT 2016

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ciudad del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 12-2015-1129
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4139**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 OCT 2016

La Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbén Paz
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 12-2016-263
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4140**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la POLICIA NACIONAL DIRECCION DE TALENTO HUMANO, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso y PONER EN CONOCIMIENTO, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 13 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4123
EJECUTIVO SINGULAR
Rodrigo Alberto Rivera Lozano vs Sigifredo Mera y Otro.
Rad. 017-2001-00375

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que el memorialista no hace parte dentro del proceso en los términos consagrados en el Libro Primero de la Sección Segunda del Título Único del Código General del Proceso, máxime que lo solicitado se torna improcedente por no cumplirse a cabalidad los requisitos de que trata el artículo 448 *Ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente sin consideración alguna, de conformidad a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **13 OCT 2016**

Fecha: **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariano de Mena Rodríguez Paz
La SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2974
EJECUTIVO SINGULAR
Fabio Sarmiento Cañón vs Amparo Campuzano Flórez
Rad. 019-2012-00065

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad a la solicitud allegada y previo control de legalidad del proceso, avizora el Despacho que en el certificado de tradición del bien inmueble objeto a rematar existe una hipoteca a favor del Instituto de Vivienda del Municipio de Cali – INVICALI (anotación Nro. 2 visible folio 23 del presente cuaderno), situación que imposibilita la práctica de la diligencia solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 462 del C. G. Del P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia sobre el bien objeto de la litis, de conformidad a las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR de la existencia del presente proceso al Instituto de Vivienda del Municipio de Cali – INVICALI, para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea o no exigible (Art. 462 del C. G. del P.).

Librese por secretaria la correspondiente citación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>163</u>	DE HOY <u>13 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL ROSARIO BARGÜEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2015-472

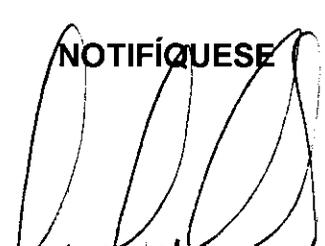
**CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES, PASEO DE LA FLORA 4 SECTOR V
ESTAPA P.H. VS MARTIN EDUARDO NIETO SERNA Y CESAR AREVALO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4151**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde informa la debida notificación dirigida a las diferentes entidades bancarias, y la comunicación allegada de las mismas, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 OCT 2016

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4153
BBVA COLOMBIA S.A. VS. IRMA RUBY MANQUILLO
EJECUTIVO. Rad. 16-2016-136

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

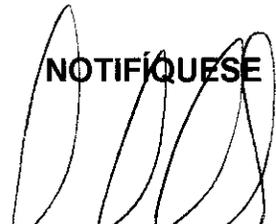
Visto el anterior Despacho Comisorio No. 48, proveniente de la Inspección de Policía Urbana II – Categoría, Barrio Guayaquil, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>163</u>	DE HOY <u>13 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2016. A despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo de su cargo.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**AUTO SUSTANCIACION N° 4156
DAVIVIENDA S.A. VS RICARDO ESCIBAR RIVERA
EJECUTIVO - RAD. 05-2013-502**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora allega el avalúo del vehículo secuestrado, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue impuesto de rodamiento del vehículo secuestrado.

2.- INFORMAR a la apoderada judicial de la parte demandante, que el Despacho mediante auto sustanciación No. 1521 de fecha 16 de mayo de 2016, resolvió requerir a la parte demandante para que se sirviera aclarar la liquidación de crédito aportada el 25 de noviembre de 2015.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 163 DE HOY 13 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 10-2003-792
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4149**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iburgüen Paz
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4150
COOFAMILIAR VS. JUDITH ASLVAREZ BALANTA
EJECUTIVO. Rad. 23-2015-726**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

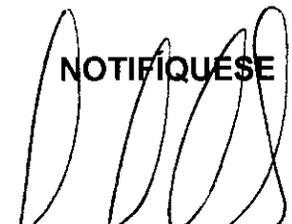
Visto el anterior Despacho Comisorio No. 005, proveniente de la Inspección de Policía Urbana II – Categoría, Barrio Terrón Colorado, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>163</u> DE HOY <u>13 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Secretarías Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA</p>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 30-2007-215
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4151**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 5-2012-168

AMPARO YOIMAIRA VILLEGA DE SALAZAR VS WILFRED OCAMPO GARCIA,

PAOLA ANDREA GONZALEZ IBARRA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4158

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde informa la debida notificación dirigida a las diferentes entidades bancarias, y la comunicación allegada de BANCO DE OCCIDENTE, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 OCT 2016**

La Secretaria de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

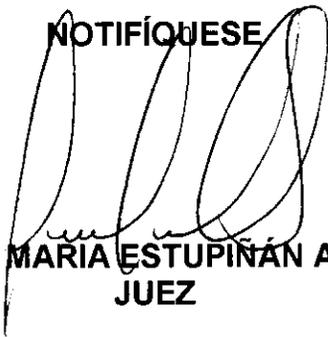
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 16-2012-700
CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO
DE SEGUROS SOCIALES COVICSS VS LOAIZA JIMENEZ LUCELLY Y
MORALES ROSERO MARINA MAGOLA
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4159**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde informa la debida notificación dirigida a las diferentes entidades bancarias, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 OCT 2016**

La Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2982
Rad. 34-2008-433

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Único.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **CARLOS ARTURO JOAQUI** identificado con C.C. No. 14.997.658, respectivamente, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$22.584.948 mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>163</u> DE HOY <u>13 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2978

EJECUTIVO MIXTO

Danny Jaramillo Ramos cesionario de Banco Colpatría vs Jose Iván Ramírez Castro

Rad. 011-2014-00380

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por DANNY JARAMILLO RAMOS cesionario de BANCO COLPATRIA en contra de JOSE IVÁN RAMÍREZ CASTRO, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR nuevamente la hora de las **10:00** am del día **Miércoles 09** del mes de **Noviembre** del año **2016** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **HEM-033**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada JOSE IVÁN RAMÍREZ CASTRO.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 163	DE HOY 113 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2979
EJECUTIVO SINGULAR
HELM BANK VS JOSE IGNACIO RUIZ SOTO
Rad. 012-2013-00798

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por HELM BANK en contra de JOSE IGNACIO RUIZ SOTO, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día Martes **15** del mes de **Noviembre** del año **2016**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nro. **370-694211** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada JOSE IGNACIO RUIZ SOTO.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No <u>163</u> DE HOY <u>13 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Pa. SECRETARIA</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2976
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Titularizadora Colombiana SA vs Wilmer Jurado Torres y Otro.
Rad. 034-2013-00329

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA SA en contra de WILMER JURADO TORRES Y CARMEN JIMENEZ SANCHEZ, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M.** del día **Martes 08** del mes de **Noviembre** del año **2016**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nros. **370-823173 y 370-823142** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **WILMER JURADO TORRES Y CARMEN JIMENEZ SANCHEZ**.

2.- FIJAR como base de la licitación el **70%** del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el **40%** del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles actualizados**, expedidos dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>163</u> DE HOY <u>13 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2981
EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO BBVA SA VS MAYERLIN GOMEZ ANDRADE
Rad. 035-2014-00373

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por BANCO BBVA SA en contra de MAYERLIN GOMEZ ANDRADE, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M.** del día Martes **15** del mes de **Noviembre** del año **2016**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nro. **370-836177** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada MAYERLIN GOMEZ ANDRADE.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 63 DE HOY 13 OCT 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA